



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-ACUMULADA
DTE. AVANCES-EVOLUCIÓN EN SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S
DTE.ACUMULADO: LABORATORIOS ASOCIADOS S.A.S
DDO. ING CLINICAL CENTER S.A.S.
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00025 00.

Teniendo en cuenta el memorial de fecha 8 de junio de 2021, en el cual la parte demandante acumulada solicita entrega de depósitos judiciales a su favor, procede el despacho a complementar y aclarar de oficio el auto de fecha 22 de junio de 2021 conforme a lo previsto en el artículo 285 y 287 del C.G.P¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a favor de la parte demandante acumulada LABORATORIOS ASOCIADOS S.A.S, a través de su apoderado judicial el doctor JAIME LUIS BARROS MUNIVE, quien tiene plenas facultades para recibir dinero como consta en el poder presentado, la entrega de los siguiente títulos judiciales al estos encontrarse a su favor:

- No. 4240300000677643 de fecha 28/05/2021, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00)

SEGUNDO.- Aclarar que la entrega de depósitos judiciales ordenada en auto de fecha 22 de junio de 2021, se deberá dar a través del apoderado judicial del demandante acumulado el doctor JAIME LUIS BARROS MUNIVE, quien tiene plenas facultades para recibir dinero como consta en el poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D



¹ **Artículo 285. Aclaración. (...)** En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Artículo 287. Adición. (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.